Boletín N° 10.666-02

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Montes, señora Muñoz y señores Letelier y Pizarro, que modifica el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, para prohibir por tres años la importación, distribución, compraventa u otro acto jurídico que permita poner a disposición de particulares armas, municiones y otros elementos.

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República y en el Decreto 400, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798, sobre control de armas y explosivos.

Considerando:

1.- Que una de las preocupaciones más relevantes para la ciudadanía es la seguridad pública. Dicha temática ocupa sostenidamente los primeros lugares entre las inquietudes de la población.

Así, un estudio de opinión realizado por Ipsos Public el año 2016, en toda Latinoamérica, reveló que en nuestro país esa problemática ocupa el tercer lugar tras educación y salud.

Para el Centro de Estudios Públicos, en sus muestreos de Agosto y Noviembre 2015, la delincuencia ocupa el primer lugar entre aquéllas materias que, a juicio de los encuestados, deberían motivar una mayor preocupación de las autoridades.

2.- Que lo anterior ocurre aun cuando los índices de victimización arrojen datos contradictorios. En efecto, según datos de la Fundación Paz Ciudadana en Noviembre 2015, dicho indicador se redujo de un 43,5% a un 38,9%.

Paradójicamente, el alto temor a ser víctima subió de 13,8% al 21,1%. Lo mismo ocurre en análisis de la misma fuente, de marzo de 2016, que revelan la existencia de una percepción en torno a que el número de delitos aumenta y, especialmente, que se incrementa la violencia en el accionar de los antisociales.

3.- Que lo anterior ha motivado diversas medidas y programas gubernamentales y también la dictación o estudio de algunos cuerpos legales, como son la denominada agenda corta antidelincuencia, en trámite en el Congreso Nacional y modificaciones a la ley de control de armas.

En este último ámbito, la ley 20.813 aumentó en forma muy significativa las sanciones aplicables respecto de la tenencia y porte ilegal de armas de fuego y también a su uso en hechos delictivos.

Asimismo, se rigidizaron las condiciones y requisitos para poder adquirir y disponer legalmente de este tipo de elementos.

4.- Que las normativas existentes respecto de la tenencia y porte de armas de fuego por parte de particulares son muy disímiles en los diversos países.

También son variadas las argumentaciones sobre ellas y las valoraciones de su eficacia. Partidarios y detractores de las armas de fuego encuentran múltiples fundamentos y antecedentes empíricos para respaldar sus posiciones.

Acaso el caso más paradigmático son los Estados Unidos de América, donde la autorización para la tenencia está elevada a rango constitucional, lo que ha dificultado la puesta en práctica de disposiciones más restrictivas.

Lo anterior pese a la existencia de un fuerte movimiento en contra de su expendio, que se manifiesta con mayor fuerza con ocasión de tiroteos públicos y acciones de violencia masiva.

En el sentido opuesto, el Reino Unido aplicó leyes más estrictas a la posesión de armas, a partir de la década del 60. Hoy se requiere una autorización. Los certificados son otorgados por la policía local, luego que el propietario acredite una razón fundada para la tenencia.

En el caso de los países asiáticos, Japón es el paradigma en la materia. Cuenta con severas normas, siendo virtualmente imposible la tenencia de armas de fuego por parte de particulares.

5.- Que en nuestro país, según los datos de la Dirección General de Movilización Nacional, existen a marzo de 2016, 767.050 armas inscritas activas.

Las comunas en que ellas se concentran se ubican en la Región Metropolitana y, muy especialmente, en la zona sur.

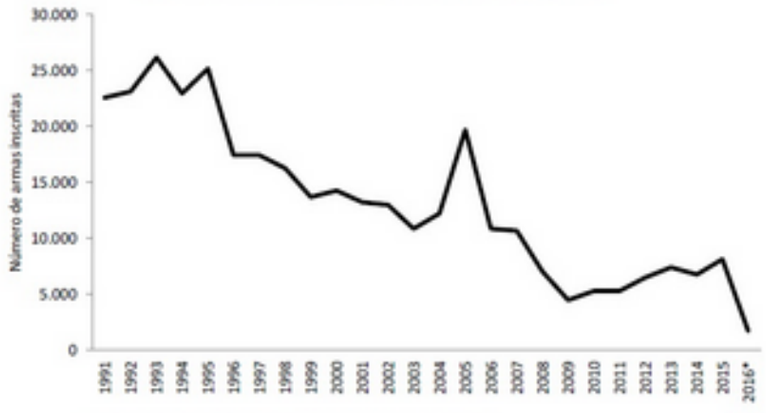
TABLA 1.2.3: TASA DE ARMAS INSCRITAS ACTIVAS (POR CADA 100 MIL HABITANTES) HASTA EL MES DE MARZO, SEGÚN LAS 10 PRIMERAS COMUNAS CON MAYOR DENSIDAD POBLACIONAL EN 2015 Y 2016

RPC	Comuna	2015	RPC	Comuna	2016
		TAI			TAI
Total		**42,4**	**Total**		**42,3**
13117	Lo Prado	15,3	13117	Lo Prado	15,2
13116	Lo Espejo	11,4	13116	Lo Espejo	11,3
13101	Santiago	122,6	13101	Santiago	119,2
13131	San Ramón	15,1	13131	San Ramón	15,0
13103	Cerro Navia	12,6	13103	Cerro Navia	12,6
13111	La Granja	34,7	13111	La Granja	34,7
13105	El Bosque	14,4	13105	El Bosque	14,5
13104	Conchalí	65,6	13120	Ñuñoa	90,9
13120	Ñuñoa	93,1	13104	Conchalí	65,1
13121	Pedro Aguirre Cerda	15,5	13121	Pedro Aguirre Cerda	15,6

Fuente: DGMN,INE.

El número de inscripciones de armas ha ido cayendo significativamente en los últimos años.

Gráfico 1.1.3: Número anual de armas inscritas en Chile. 1991-2016



Fuente: Elaborado a partir de la Tabla 1.1.3 (*Inscripciones hasta Marzo de 2016)

Asimismo, ha ido creciendo la cifra de armas incautadas o entregadas, que han sido destruidas, según los procedimientos regulares.

TABLA 1.3.1: NÚMERO DE ARMAS DESTRUIDAS Y DESTRUIDAS INSCRITAS Y SUS RESPECTIVOS ACUMULADOS DESDE 1990

Año	Armas Destruidas	Armas Destruidas Acumuladas	Armas Destruidas Inscritas	Armas Destruidas Inscritas Acumuladas
1990	140	140	S.I.	S.I.
1994	686	826	S.I.	S.I.
1995	3.180	4.006	S.I.	S.I.
1996	2.500	6.506	S.I.	S.I.
1998	7.641	14.147	S.I.	S.I.
2000	5.296	19.443	S.I.	S.I.
2002	2.329	21.772	S.I.	S.I.
2003	2.761	24.533	S.I.	S.I.
2004	2.766	27.299	S.I.	S.I.
2005	7.673	34.972	6225	19560
2006	6.012	40.984	2237	21797
2007	8.757	49.741	3812	25609
2008	12.550	62.291	7302	32911
2009	7.281	69.572	4958	37869
2010	7.410	76.982	3535	41404
2011	6.893	83.875	4558	45962
2012	5.554	89.429	4107	50069
2013	6.229	95.658	4482	54551
2014	7.068	102.726	5460	60011
2016	8.628	111.354	2460	62471

Fuente: DGMN (la última destrucción de armas en 2016 ocurrió en Enero)

Estudios especializados revelan que la cifra negra de armas no declaradas alcanza una proporción de tres ilegales por cada arma declarada. Vale decir, existirían en el país unos dos millones de armas irregulares.

6.- Que, reseñado lo anterior, surgen interrogantes acerca de la eficacia del modelo chileno de tenencia de armas.

Se constata que en nuestro país la incidencia del homicidio, delito habitualmente vinculado a la tenencia de armas es bajo.

Según el Informe Seguridad en las Américas 2012 de la Organización de Estados Americanos (OEA), la tasa de homicidios en América del Norte entre los años 2000 y 2010 fue 6,9. En el Caribe fue de 20,0, y en América Central de 34,3.

En América del Sur la tasa promedio de homicidios, en el mismo período fue de 23,4. En Chile, ésta llegaba el año 2011 a 3,7.

Sin embargo, como se reseñó, la percepción es que los delitos violentos, generalmente vinculados al uso de amas aumentan. Del mismo modo, se expande la percepción acerca de su uso en ilícitos vinculados al narcotráfico y a la facilidad para conseguir este tipo de elementos.

Probablemente, el aumento en la percepción de temor y riesgo está hoy más relacionada con estos contextos de entorno y crimen organizado que con circunstancias personales de victimización.

Un reportaje de CIPER, del año 2011, titulado "El explosivo aumento de armas en poder de jóvenes delincuentes: cómo las compran y cuánto pagan" da cuenta de esta realidad.

El texto profundiza acerca de origen del alto número de armas a disposición de los delincuentes. Se incluye la opinión del teniente coronel Eric Gajardo, jefe del OS 9 de Carabineros, quien a título personal y como fruto de su experiencia al mando de esa repartición señala que "la mayoría de las armas detectadas por esa unidad -principalmente de bandas dedicadas al robo con violencia-, proviene "del mercado nacional".

Agrega que "se trata de armas compradas de manera legal". Algunas - indica - provienen de asaltos a residencias particulares, en tanto que en otros casos "son adquiridas en armerías por "palos blancos" que abastecen el mercado negro."

"Existe un porcentaje de armas que llega al mundo delictual por gente que se aprovecha de una ley que fue hecha para personas de buena fe, y que adquieren armas adulterando documentación o utilizando personas ficticias. Esto es lo que se llama "palo blanco" y que son personas que no tienen antecedentes y a las que piden, por

ejemplo, que compren dos armas. Esa persona después las vende (ilegalmente) y da cuenta de que se le extraviaron" - precisa el jefe del OS 9.

En idéntico sentido, en la investigación "Así llegan las armas inscritas a los arsenales del hampa", del mismo medio periodístico, el año 2014, se lee: "En las distintas investigaciones judiciales ha surgido la evidencia de que éstos se apropian de muchas armas inscritas legalmente. Una de las fórmulas para obtenerlas es inscribir personas en clubes de Tiro, las que luego entregan sus armas al mercado ilícito, tras reportarlas como pérdidas o robadas. Incluso, en los últimos años se detectaron casos en que narcotraficantes se hicieron socios de estos clubes, lo que les dio derecho a transportar armas y comprar abundante munición. En un alarde de audacia, una banda llegó a crear una federación de tiro deportivo, habilitó cuatro polígonos para entrenar a sus integrantes y reclutó a un armero que le conseguía armamento de alto poder."

El mismo reportaje alude a la suspensión de una investigación criminal sobre la materia la que habría alcanzado a advertir nexos entre bandas de crimen organizado y entidades a cargo de la regulación y fiscalización de estos elementos.

7.- Que lo anterior resulta extremadamente preocupante, pues revela una falencia en la estrategia seguida por el país respecto al combate al delito y, en especial, a la proliferación de armas de fuego en poder de los delincuentes.

Por ello, creemos necesario modificar el paradigma y persistir, en línea con las normas aprobadas en la ley 20.813, en buscar disminuir la tenencia de armas de fuego en poder de particulares.

Con dicho objeto, proponemos introducir una prohibición por tres años de la importación, internación, distribución, compraventa, adquisición o cualquiera otra convención tendiente a poner a disposición de particulares armas de fuego, municiones o cartuchos.

Por lo anterior, los senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Incorpórese el siguiente nuevo artículo segundo transitorio al Decreto 400, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798, sobre control de armas y explosivos, pasando el actual artículo transitorio único a ser artículo primero transitorio:

"Artículo segundo transitorio.- Prohíbase, por tres años, a contar de la publicación de esa ley, la importación, internación, distribución, compraventa, adquisición o cualquiera otra convención tendiente a poner a disposición de particulares cualquier tipo de las armas, municiones, cartuchos y otros elementos indicados en el artículo 2°.

Durante dicho período se entenderá que dichas acciones no cuentan con la competente autorización y se sancionarán, en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 10°, de acuerdo a las características de las armas y circunstancias.

El reglamento determinará la forma en que, en dicho lapso, podrá procederse a la adquisición de repuestos y municiones destinadas a personas que se identifiquen como cazadores o deportistas.

Tras dos años de aplicación de esta prohibición, se convocará a una comisión integrada por representantes institucionales y expertos con el objeto de evaluar su impacto en la seguridad pública."